



Banco Central de Honduras
Subgerencia de Estudios Económicos

BOLETÍN ESTADÍSTICO
VOLUMEN LIX

Número 01 - 12

Enero - Diciembre de 2009

Tegucigalpa, MDC, Honduras, C.A.

ÍNDICE

	Pág.
I. PRINCIPALES RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS	
1. Medidas de Política Monetaria, Crediticia y Cambiaria	1
2. Contrataciones de Crédito Interno por Parte del Sector Público	21
3. Contrataciones de Crédito Externo por Parte del Sector Público	22
4. Otros	22
II. LEGISLACIÓN FISCAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA SELECCIONADA	
1. Decretos, Acuerdos y Resoluciones	24

ENERO - DICIEMBRE DE 2009

I. PRINCIPALES RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO BANCO CENTRAL DE HONDURAS

1. MEDIDAS DE POLÍTICA MONETARIA, CREDITICIA Y CAMBIARIA

A. Programa Monetario

❖ Resolución No.125-3/2009 del 26 de marzo de 2009

Aprobar el Programa Monetario 2009 - 2010 y adoptar las medidas de política monetaria, crediticia y cambiaria y las recomendaciones siguientes:

1. Fijar como objetivo esencial del Banco Central de Honduras (BCH) una meta de inflación de 9.0% con un margen de tolerancia de ± 1 punto porcentual para el cierre del 2009 y de 8.0% con igual rango de tolerancia para el 2010, el cual se medirá por la variación porcentual interanual del Índice de Precios al Consumidor.
2. Continuar utilizando los instrumentos de política monetaria necesarios para el cumplimiento del objetivo antiinflacionario, empleando la Tasa de Política Monetaria (TPM) como el indicador de la postura de política monetaria del BCH, así como las operaciones de mercado abierto como principal herramienta para la regulación de la liquidez en la economía.
3. Mantener la aplicación del requerimiento mínimo de encaje diferenciado para la captación de recursos en moneda nacional.
4. Homogenizar gradualmente el encaje en moneda extranjera con los niveles observados en la región centroamericana.
5. Continuar con el proceso de modernización de los instrumentos utilizados en la política cambiaria, mediante la migración del Sistema de Adjudicación Pública de Divisas (SAPDI) al Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI), lo que permitirá mayor eficiencia en el proceso, así como la reducción de los riesgos operativos inherentes.
6. Continuar con el proceso de modernización de la administración de los activos externos del BCH, a efecto de optimizar el nivel de ingresos financieros obtenidos de las inversiones en tales activos, priorizando la seguridad y liquidez de los instrumentos antes que la rentabilidad; dada la inestabilidad en los mercados financieros internacionales derivada de la crisis financiera y económica mundial.
7. Mantener, de acuerdo con el nivel de inflación proyectado en el Programa Monetario, un crecimiento de la emisión monetaria superior al 8.0% al cierre del 2009.
8. Fijar como meta un nivel de reservas internacionales que permita una cobertura mayor a los tres (3) meses de importación.
9. Colocación de los fondos del fideicomiso en Banhprovi para los sectores productivos, en función de la normativa vigente para tal efecto.
10. Revisar el Programa Monetario conforme con la evolución de los principales indicadores macroeconómicos y proceder -si corresponde- a la revisión de las medidas de política establecidas.

❖ **Resolución No.344-8/2009 del 6 de agosto de 2009**

Aprobar la revisión del Programa Monetario 2009-2010 y adoptar las medidas de política monetaria, crediticia y cambiaria, acordes con las recomendaciones siguientes:

1. Establecer como objetivo esencial del Banco Central de Honduras (BCH) la protección del nivel de Reservas Internacionales Netas (RIN) del BCH y la estabilidad cambiaria, de tal forma que el saldo de las reservas internacionales permita una cobertura igual o mayor a los tres meses de importación.
2. Fijar como meta de inflación un 4.5% con un margen de tolerancia de ± 1 puntos porcentuales (pp) para el cierre del 2009, y de 6.0% con igual rango de tolerancia para 2010, la cual se medirá por la variación porcentual interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).
3. Dinamizar la colocación de los fondos del fideicomiso en Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) para los sectores productivos en función de la normativa apropiada para tal efecto.
4. Utilizar activamente los instrumentos de política monetaria necesarios para el cumplimiento de las metas institucionales, empleando la Tasa de Política Monetaria (TPM) como el indicador de la postura de política del BCH, así como las operaciones de mercado abierto como principal herramienta para alcanzar dichas metas.
5. Uniformar la aplicación de un requerimiento mínimo de encaje general de 6.0% para la captación de recursos en moneda nacional, manteniendo permanente vigilancia sobre este parámetro con el fin de proteger el nivel de reservas del BCH.
6. Incrementar el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional en 3.0 pp -exigibles en "Bonos del Gobierno de Honduras"- para totalizar en un nivel de 12.0% en estas inversiones.
7. Mantener un encaje requerido de 12% para la captación de recursos del público en moneda extranjera. De manera complementaria, las instituciones del sistema financiero nacional deberán sostener 2% de encaje adicional en inversiones líquidas en instituciones financieras del exterior de primer orden.
8. Aumentar el requerimiento de 6.0% de inversiones obligatorias en moneda extranjera mantenidas en el BCH en 2.0 pp, hasta situarlo en 8.0%.
9. Establecer que la tasa de interés para la Facilidad Permanente de Inversión (FPI) será la equivalente a la TPM - 3.0 pp y la tasa de interés para la Facilidad Permanente de Crédito será igual a la TPM + 0.25 pp; revisar periódicamente ambas tasas de acuerdo con la evolución de las políticas del BCH y las condiciones financieras internacionales.
10. Continuar con el proceso de modernización de los instrumentos utilizados en la política cambiaria, mediante la migración del Sistema de Adjudicación Pública de Divisas (SAPDI) al Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI), lo que permitirá mayor eficiencia en el proceso, así como la reducción de los riesgos operativos inherentes.
11. Fortalecer la modernización de la administración de los activos externos del BCH, a efecto de optimizar el nivel de ingresos financieros obtenidos de las inversiones en tales activos, priorizando la seguridad y liquidez de los instrumentos antes que la

rentabilidad, dada la inestabilidad en los mercados financieros internacionales derivada de la crisis financiera y económica mundial.

B. Tasas de Interés

b.1 Tasa de Política Monetaria (TPM)

No. de Resolución	Fecha	TPM	Derogada	Vigente
08-1/2009	8-01-2009	6.75%	495-12/2008	12-01-2009
107-3/2009	12-03-2009	5.75%	08-1/2009	17-03-2009
164-4/2009	16-04-2009	4.50%	107-3/2009	21-04-2009
262-6/2009	24-06-2009	3.50%	164-4/2009	30-06-2009
294-7/2009	10-07-2009	4.00%	262-6/2009	14-07-2009
354-8/2009	13-08-2009	4.50%	294-7/2009	18-08-2009

b.2 Tasa de Interés para la Facilidad Permanente de Inversión (FPI) y Tasa de Interés para la Facilidad Permanente de Crédito (FPC)

❖ Resolución No.10-1/2009 del 8 de enero de 2009

1. Reducir la tasa de interés para la Facilidad Permanente de Inversión (FPI), al cero por ciento (0.00%).
2. Mantener la tasa de interés aplicable para la Facilidad Permanente de Crédito (FPC), la cual será equivalente a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más cero punto veinticinco puntos porcentuales (TPM + 0.25 pp).
3. Revisar periódicamente ambas tasas de acuerdo con la evolución de la política monetaria y condiciones financieras internacionales.
4. Derogar la Resolución No.508-12/2008 del 18 de diciembre de 2008.
5. Esta Resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir del lunes 12 de enero de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

❖ Resolución No. 330-7/2009 del 30 de julio de 2009

1. Establecer que la tasa de interés para la Facilidad Permanente de Inversión (FPI) será equivalente a la Tasa de Política Monetaria menos tres puntos porcentuales (TPM – 3.0 pp).
2. Establecer que la tasa de interés aplicable para la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) será equivalente a la Tasa de Política Monetaria más cero punto veinticinco puntos porcentuales (TPM + 0.25 pp).
3. Revisar periódicamente ambas tasas de acuerdo con la evolución de las políticas del BCH y las condiciones financieras internacionales.
4. Derogar la Resolución No.10-1/2009 del 8 de enero de 2009.
5. Esta Resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir del lunes 3 de agosto de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

❖ **Resolución No.355-8/2009 del 13 de agosto de 2009**

1. Establecer que la tasa de interés para la Facilidad Permanente de Inversión (FPI) será equivalente a la Tasa de Política Monetaria menos tres punto cinco puntos porcentuales (TPM - 3.5 pp).
2. Establecer que la tasa de interés aplicable para la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) será equivalente a la Tasa de Política Monetaria más cero punto veinticinco puntos porcentuales (TPM + 0.25 pp).
3. Revisar periódicamente ambas tasas de acuerdo con la evolución de las políticas del BCH y las condiciones financieras internacionales.
4. Derogar la Resolución No.330-7/2009 del 30 de julio de 2009.
5. Esta Resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de esta fecha y será aplicable a partir del martes 18 de agosto de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

❖ **Resolución No.513-11/2009 del 19 de noviembre de 2009**

1. Aprobar el procedimiento para el cálculo de la tasa de interés que servirá de base para que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aplique la multa por deficiencias de encaje a las instituciones del sistema financiero, así:
 - a) La tasa de interés que se utilizará para calcular la multa por desencaje será por tipo de institución y se basará en la información mensual sobre tasas de interés máximas activas enviada por las instituciones del sistema financiero nacional a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Central de Honduras.
 - b) La tasa anual de interés máxima activa promedio por tipo de institución se calculará con base en un promedio aritmético simple de las tasas anuales de interés máximas activas de los integrantes de cada grupo o tipo de institución.
 - c) Para efectos del cálculo se considerarán las tasas anuales de interés máximas activas vigentes durante el mes calendario inmediatamente anterior al período catorcena a que corresponda la multa por desencaje.
 - d) La tasa anual de multa por desencaje que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aplicará será igual a la suma que resulte de agregar cuatro (4) puntos a la tasa de interés máxima activa promedio determinada por el Directorio, según el procedimiento establecido en esta Resolución.
 - e) La tasa anual de multa se aplicará proporcionalmente a los catorce (14) días calendario del período de que se trate y si la catorcena incluye días de dos (2) meses calendario, la tasa a aplicar será la que resulte de ponderar por el número de días la tasa de multa correspondiente a cada mes.
2. En el caso de aquellas instituciones del sistema financiero que no realicen operaciones de crédito en moneda extranjera pero que sí tengan captaciones en dicha moneda, la tasa de interés a ser aplicada por concepto de multa por deficiencias de encaje será la resultante de las operaciones de préstamos en moneda extranjera de los bancos comerciales.

3. Derogar la Resolución No.376-7/97, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 3 de julio de 1997.
4. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha, será aplicable a partir de la catorcena que inicia el 21 de noviembre de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

b.3 Tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez

No. Resolución	Fecha	Vigente a partir del:	Tasa de Captación %	Diferencial %	Tasa de Interés %
25-1/2009	15-01-09	15 de enero de 2009	7.36	7.00	14.36
61-2/2009	12-02-09	12 de febrero de 2009	7.78	7.00	14.78
110-3/2009	12-03-09	12 de marzo de 2009	8.08	7.00	15.08
169-4/2009	16-04-09	16 de abril de 2009	8.08	7.00	15.08
201-5/2009	14-05-09	14 de mayo de 2009	7.98	7.00	14.98
249-6/2009	11-06-09	11 de junio de 2009	7.69	7.00	14.69
308-7/2009	16-07-09	16 de julio de 2009	7.33	7.00	14.33
360-8/2009	13-08-09	13 de agosto de 2009	7.03	7.00	14.03
405-9/2009	10-09-09	10 de septiembre de 2009	6.95	7.00	13.95
471-10/2009	16-10-09	15 de octubre de 2009	7.01	7.00	14.01
511-11/2009	12-11-09	12 de noviembre de 2009	7.09	7.00	14.09
550-12/2009	10-12-09	10 de diciembre de 2009	7.24	7.00	14.24

b.4 Tasa de interés anual a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje

No. Resolución	Fecha	Vigente a partir de:	Moneda Nacional %				Moneda Extranjera %	
			Bancos Comerciales	Bancos de Desarrollo	Asociaciones de Ahorro y Préstamo	Sociedades Financieras	Bancos Comerciales ¹	Sociedades Financieras
24-1/2009	15-01-2009	diciembre de 2008	60.27	42.00	-	45.33	33.76	19.50
62-2/2009	12-02-2009	enero de 2009	60.30	42.00	-	45.60	33.98	19.50
111-3/2009	12-03-2009	febrero de 2009	60.26	42.00	-	45.78	33.98	19.50
170-4/2009	16-04-2009	marzo de 2009	59.59	42.00	-	46.69	34.44	20.75
202-5/2009	14-05-2009	abril de 2009	59.73	42.00	-	46.69	34.44	20.75
250-6/2009	11-06-2009	mayo de 2009	59.79	42.00	-	45.78	34.91	19.50
309-7/2009	16-07-2009	junio de 2009	59.60	42.00	-	46.15	34.91	20.00
361-8/2009	13-08-2009	julio de 2009	59.59	42.00	-	46.15	34.91	20.00
406-9/2009	10-09-2009	agosto de 2009	59.83	42.00	-	46.33	34.51	20.00
472-10/2009	16-10-2009	septiembre de 2009	59.71	42.00	-	46.33	34.56	20.00
512-11/2009	12-11-2009	octubre de 2009	59.81	42.00	-	46.15	35.09	19.50
551-12/2009	10-12-2009	noviembre de 2009	58.80	42.00	-	46.87	34.56	20.00

A partir de noviembre de 2009, la tasa aplica a bancos de desarrollo.

C. Encaje Legal

❖ Resolución No.123-3/2009 del 26 de marzo de 2009

1. Toda captación de recursos efectuada por las instituciones del sistema financiero nacional, debidamente autorizadas como tales, estará sujeta a un encaje del 12%, el cual deberá ser mantenido en caja o en depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras, en las correspondientes monedas en que hayan sido captados; entendiéndose por captación de recursos los obtenidos del público para invertir o prestar en forma directa o indirecta, mediante los instrumentos actualmente sujetos a requerimientos de encaje o cualquier otro instrumento que a criterio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sea utilizado para captar recursos del público con fines de intermediación financiera.

Para aquellas instituciones del sistema financiero nacional que, de acuerdo con los registros mensuales de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, concentren sus carteras de crédito en moneda nacional en actividades productivas en una proporción igual o superior al 60% quedan exentas del encaje legal en moneda nacional.

2. En el caso de recursos captados del público en moneda extranjera, complementariamente al encaje del 12% establecido anteriormente, las instituciones del sistema financiero deberán mantener los siguientes porcentajes de encaje adicional en inversiones líquidas en instituciones financieras del exterior de primer orden, según lo establecido en el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, en lo concerniente a calificación mínima, instrumentos e instituciones en las que se realizarán dichas inversiones. Dicho requerimiento deberá constituirse de la siguiente forma:
 - a) Ocho por ciento (8%) a partir de la catorcena que inicia el 28 de marzo de 2009.
 - b) Seis por ciento (6%) a partir de la catorcena que inicia el 25 de abril de 2009.
 - c) Cuatro por ciento (4%) a partir de la catorcena que inicia el 23 de mayo de 2009.
 - d) Dos por ciento (2%) a partir de la catorcena que inicia el 27 de junio de 2009.
3. Se exceptúan de la disposición anterior los recursos que las instituciones del sistema financiero obtengan mediante préstamos internacionales o reciban en préstamo o depósito de parte de otras instituciones sujetas a encaje. Asimismo, no están sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones legítimas de reporto, realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en las que instituciones del sistema financiero actúen como reportadas mediante la utilización de valores gubernamentales u otros títulos valores que para este propósito previamente califique la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. La posición de encaje de las instituciones del sistema financiero se establece cada catorce (14) días calendario, aplicando la tasa de encaje a los promedios que registren al final de cada día los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje del período de catorce (14) días inmediatamente anterior.
5. Si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros advierte deficiencias de encaje aplicará las sanciones señaladas en los artículos 53 de la Ley del Banco Central de Honduras y 45 de la Ley del Sistema Financiero.
6. Derogar la Resolución No.20-1/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras del 15 de enero de 2009.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 28 de marzo de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

❖ **Resolución No.327-7/2009 del 30 de julio de 2009**

1. Toda captación de recursos en moneda nacional o extranjera efectuada por las instituciones del sistema financiero nacional, debidamente autorizadas como tales, estará sujeta a encaje legal, el cual deberá ser mantenido en caja o en depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras; entendiéndose por captación de recursos los obtenidos del público para invertir o prestar en forma directa o indirecta, mediante los instrumentos actualmente sujetos a requerimientos de encaje o cualquier otro instrumento que a criterio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sea utilizado para captar recursos del público con fines de intermediación financiera.
2. Para los recursos captados del público en moneda nacional, el encaje requerido será de 6%.
3. En el caso de recursos captados del público en moneda extranjera, el encaje requerido será de 12%. De manera complementaria las instituciones del sistema financiero nacional

deberán mantener un 2% de encaje adicional en inversiones líquidas en instituciones financieras del exterior de primer orden, según lo establecido en el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, en lo concerniente a calificación mínima, instrumentos e instituciones en las que se realizarán dichas inversiones.

4. Se exceptúan de la disposición anterior los recursos que las instituciones del sistema financiero obtengan mediante préstamos internacionales o reciban en préstamo o depósito de parte de otras instituciones sujetas a encaje. Asimismo, no están sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones legítimas de reporto, realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en las que instituciones del sistema financiero actúen como reportadas mediante la utilización de valores gubernamentales u otros títulos valores que para este propósito previamente califique la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
5. La posición de encaje de las instituciones del sistema financiero se establece cada catorce (14) días calendario, aplicando la tasa de encaje a los promedios que registren al final de cada día los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje del período de catorce (14) días inmediatamente anterior.
6. Si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros advierte deficiencias de encaje aplicará las sanciones señaladas en los artículos 53 de la Ley del Banco Central de Honduras y 45 de la Ley del Sistema Financiero.
7. Derogar la Resolución No.123-3/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 26 de marzo de 2009.
8. La presente Resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 15 de agosto de 2009 y deberá publicarse en el Diario *Oficial La Gaceta*.

❖ **Resolución No.452-10/2009 del 8 de octubre de 2009**

- I. Establecer que en lo sucesivo las características de los valores a que se refiere el Artículo 3 del Reglamento de Obligaciones Financieras Exentas de Encaje serán las siguientes:

“Características de los valores:

- a. El monto de cada valor al momento de su emisión no podrá ser inferior a cincuenta mil lempiras (L50,000.00) o dos mil quinientos dólares estadounidenses (US\$2,500.00), según la moneda en que sea denominada la emisión.
 - b. Los valores emitidos deben ser negociables.
 - c. Los recursos captados con la emisión de estos valores deberán ser invertidos en el financiamiento de actividades productivas.
 - d. Las demás requeridas por la legislación vigente, para las obligaciones bancarias” .
- II. Derogar la Resolución No.337-9/2005, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 29 de septiembre de 2005.
 - III. La presente Resolución es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

❖ **Resolución No.466-10/2009 del 8 de octubre de 2009**

Aceptar que se computen como encaje legal en moneda nacional los pagarés emitidos por la Secretaría de Finanzas en el marco de los Acuerdos de Pago celebrados entre esa Secretaría de Estado y las corporaciones municipales del Distrito Central y de San Pedro Sula, para documentar las obligaciones pendientes de pago derivadas de la aplicación del Decreto Legislativo No.368-2005 del 16 de diciembre de 2005, hasta por un monto total de L469.4 millones.

D. Inversiones Obligatorias

❖ **Resolución No.9-1/2009 del 8 de enero de 2009**

1. Ratificar el requerimiento de inversiones obligatorias exigible a las instituciones del sistema financiero, aplicable sobre la captación de recursos en moneda nacional, en un nivel de nueve por ciento (9%).
2. Estas inversiones obligatorias deberán efectuarse en cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución del sistema financiero.

Adicionalmente, serán elegibles para el cumplimiento de este requerimiento los Bonos del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas hasta por el equivalente a cinco puntos porcentuales de las inversiones obligatorias.

Los Bonos del Gobierno utilizados para cumplir con este requerimiento no gozarán del rendimiento aplicable a las inversiones obligatorias.

3. Disponer que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias en moneda nacional perteneciente a las instituciones del sistema financiero en el Banco Central de Honduras devengarán un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria vigente.

El rendimiento calculado conforme con lo descrito en este numeral se aplicará a los saldos promedios de inversión del período y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias no devengará ningún rendimiento.

4. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
5. Derogar la Resolución No.56-2/2008, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 14 de febrero de 2008.
6. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha, su ejecución será efectiva desde el 17 de enero de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

❖ **Resolución No.124-3/2009 del 26 de marzo de 2009**

1. Establecer que las instituciones del sistema financiero deberán mantener inversiones obligatorias sobre todos sus pasivos en moneda extranjera sujetos a encaje en seis por ciento (6%). Dicho requerimiento deberá constituirse de la siguiente forma:

- a) Dos por ciento (2%) a partir de la catorcena que inicia el 25 de abril de 2009.

- b) Cuatro por ciento (4%) a partir de la catorcena que inicia el 23 de mayo de 2009.
- c) Seis por ciento (6%) a partir de la catorcena que inicia el 27 de junio de 2009.

Estas inversiones obligatorias se realizarán en forma directa y estarán representadas en dólares de los Estados Unidos de América, en cuentas de inversión de registro contable que llevará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución.

2. Los saldos de las cuentas de inversión devengarán un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal de la tasa London Interbank Bid Rate (LIBID por sus siglas en inglés) a seis meses plazo. El rendimiento se aplicará a los saldos promedios de inversión del período catorcenal correspondiente y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias no devengará ningún rendimiento.
3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
4. Derogar la Resolución No.460-12/2005, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 29 de diciembre de 2005.

❖ **Resolución No. 328-7/2009 del 30 de julio de 2009**

1. Incrementar el requerimiento de inversiones obligatorias exigible a las instituciones del sistema financiero, aplicable sobre la captación de recursos en moneda nacional en tres puntos porcentuales (3.0 pp), hasta ubicarlo en un nivel de doce puntos porcentuales (12.0 pp).

Estas inversiones obligatorias deberán efectuarse de la siguiente manera:

- Nueve puntos porcentuales (9.0 pp) en cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución del sistema financiero, de las cuales podrá computarse hasta cinco puntos porcentuales (5.0 pp) de las inversiones obligatorias con Bonos del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas antes del 30 de junio de 2009.
- Tres puntos porcentuales (3.0 pp) exigibles en Bonos del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas en el presente ejercicio fiscal que tengan un vencimiento igual o mayor a tres años plazo. Este requerimiento deberá cumplirse de la siguiente manera:
 - 2.0 puntos porcentuales a partir de la catorcena que inicia el 15 de agosto de 2009.
 - punto porcentual adicional a partir de la catorcena que inicia el 29 de agosto de 2009, para completar los 3.0 puntos porcentuales exigibles.

Los Bonos del Gobierno utilizados para cumplir este requerimiento no gozarán del rendimiento aplicable a las inversiones obligatorias de registro contable; sin embargo, estarán sujetos al régimen tributario vigente.

2. Disponer que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional pertenecientes a las instituciones del sistema financiero en el Banco Central de Honduras devengarán un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria vigente.

El rendimiento calculado conforme con lo descrito en este numeral se aplicará a los saldos promedios de inversión del período y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias de registro contable no devengará ningún rendimiento.

3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
4. Derogar las resoluciones números 469-11/2008 y 09-1/2009, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras el 27 de noviembre de 2008 y el 8 de enero de 2009, respectivamente.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 15 de agosto de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

❖ **Resolución No. 329-7/2009 del 30 de julio de 2009**

1. Establecer que las instituciones del sistema financiero deberán mantener inversiones obligatorias sobre todos sus pasivos en moneda extranjera sujetos a encaje en ocho por ciento (8%).

Estas inversiones obligatorias se realizarán en forma directa y estarán representadas en dólares de los Estados Unidos de América, en cuentas de inversión de registro contable que llevará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución.

2. Los saldos de las cuentas de inversión devengarán un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal de la tasa London Interbank Bid Rate (LIBID, por sus siglas en inglés) a seis meses plazo. El rendimiento se aplicará a los saldos promedios de inversión del período catorcenal correspondiente y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias no devengará ningún rendimiento.
3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
4. Derogar la Resolución No.124-3/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 26 de marzo de 2009.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 15 de agosto de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

❖ **Resolución No.415-9/2009 del 17 de septiembre de 2009**

1. Establecer que las instituciones del sistema financiero deberán mantener inversiones obligatorias sobre todos sus pasivos en moneda extranjera sujetos a encaje en diez por ciento (10.0%).

Estas inversiones obligatorias se realizarán en forma directa y estarán representadas en dólares de los Estados Unidos de América, en cuentas de inversión de registro contable que llevará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución.

2. Los saldos de las cuentas de inversión devengarán un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal de la tasa London Interbank Bid Rate (LIBID, por sus siglas en inglés) a seis (6) meses plazo. El rendimiento se aplicará a los saldos promedios de inversión del período catorcenal correspondiente y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias no devengará ningún rendimiento.
3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
4. Derogar la Resolución No.329-7/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 30 de julio de 2009.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 10 de octubre de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

❖ **Resolución No.439-10/2009 del 1 de octubre de 2009**

1. Establecer el requerimiento de inversiones obligatorias a las instituciones del sistema financiero, aplicable sobre la captación de recursos en moneda nacional en doce puntos porcentuales (12.0 pp).

Estas inversiones obligatorias deberán ser mantenidas en cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución del sistema financiero, de las cuales podrá computarse hasta ocho puntos porcentuales (8.0 pp) de las inversiones obligatorias con Bonos del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas durante los años 2008 y 2009.

Los Bonos del Gobierno utilizados para cumplir este requerimiento no gozarán del rendimiento aplicable a las inversiones obligatorias de registro contable; sin embargo, estarán sujetos al régimen tributario vigente.

2. Disponer que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional pertenecientes a las instituciones del sistema financiero en el Banco Central de Honduras devengarán un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria vigente.

El rendimiento calculado conforme con lo descrito en este numeral se aplicará a los saldos promedios de inversión del período y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias de registro contable no devengará ningún rendimiento.

3. No admitir compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
4. Derogar la Resolución No.328-7/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 30 de julio de 2009.

E. Operaciones de Mercado Abierto

❖ Resolución No.44-1/2009 del 29 de enero de 2009

1. Autorizar por esta única vez y en forma excepcional la adquisición definitiva de Letras en Moneda Nacional, emitidas por el Banco Central de Honduras a los institutos públicos de previsión social, hasta por un monto de un mil doscientos millones de lempiras (L1,200,000,000.00) a valor presente a la fecha de la operación, con el objeto de que dichas instituciones cuenten con liquidez para adecuar sus portafolios de inversiones en valores gubernamentales.
2. La compra o adquisición de los valores indicados en el numeral precedente, se hará sin aplicar recargo o prima por redención anticipada.

❖ Resolución No.99-3/2009 del 6 de marzo de 2009

Autorizar la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional con plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días, por un monto de ocho mil millones de lempiras (L8,000,000,000.00), para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto.

❖ Resolución No.101-3/2009 del 6 de marzo de 2009

Autorizar la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Extranjera a los plazos al vencimiento y montos siguientes:

98 días	Tres mil millones de lempiras (L3,000,000,000.00).
182 días	Tres mil millones de lempiras (L3,000,000,000.00).
273 días	Tres mil millones de lempiras (L3,000,000,000.00).
364 días	Tres mil millones de lempiras (L3,000,000,000.00).

❖ Resolución No.119-3/2009 del 26 de marzo de 2009

1. Reformar el numeral 3 de la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, aprobada mediante la Resolución No.192-5/2008, en el sentido de que la modalidad de realización de las subastas de valores gubernamentales podrá ser a tasa de interés fija o precio equivalente fijo y de interés variable o de precio equivalente variable para las posturas en las subastas, por lo que dicho numeral se leerá así:

- “3. Autorizar la realización de subastas bisemanales ordinarias de valores gubernamentales a plazos no menores de 91 días, con fines de gestión de la liquidez de largo plazo o estructural y dentro de los límites de emisión autorizados por el Directorio. Cuando las condiciones económicas prevalecientes en el país lo ameriten, estas subastas también se podrán realizar semanalmente. En dichas subastas podrán participar personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, de conformidad con los preceptos establecidos en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales. La COMA determinará y comunicará al Comité de Subasta las tasas de interés (o de rendimiento) de corte de tales

subastas y publicará con la debida anticipación los montos que se ofertarán en dichos eventos. De acuerdo con los procedimientos establecidos por la COMA, y observando lo dispuesto en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, las subastas podrán efectuarse bajo las modalidades de tasa de interés variable o de precio equivalente variable o de interés fija o precio equivalente fijo y también utilizando los métodos de adjudicación a tasa múltiple o precio múltiple o de tasa única o precio único.”

2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la subasta a realizarse el 15 de abril de 2009 y deberá ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

❖ **Resolución No.215-5/2009 del 28 de mayo de 2009**

Autorizar la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional con plazo al vencimiento de 364 días, por un monto de ocho mil millones de lempiras (L8,000,000,000.00), para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto.

❖ **Resolución No.295-7/2009 del 16 de julio de 2009**

Autorizar la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Extranjera con plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días, por un monto de tres mil millones de lempiras (L3,000,000,000.00), para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto.

❖ **Resolución No.412-9/2009 del 17 de septiembre de 2009**

Autorizar la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional con plazo al vencimiento de ciento sesenta y un (161) días, por un monto de dos mil millones de lempiras (L2,000,000,000.00), para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto.

❖ **Resolución No.413-9/2009 del 17 de septiembre de 2009**

Autorizar la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Extranjera con plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días, por un monto de tres mil millones de lempiras (L3,000,000,000.00), para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto.

❖ **Resolución No.531-12/2009 del 3 de diciembre de 2009**

1. Practicar libre de gastos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 168 de la Ley de Mercado de Valores, la primera inscripción por titular y suscriptor en el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta del Banco Central de Honduras.

2. Aplicar por los servicios de custodia y registro de valores negociables representados por anotación en cuenta las tarifas contempladas en el siguiente detalle:

SERVICIO	TARIFA
Administración y Custodia de valores gubernamentales.	1.0% anual sobre el saldo diario vigen colocado de cada una de las emisiones.
Cuota semestral de mantenimiento del servicio de custodia para participantes directos o intermediarios en las subastas de valores gubernamentales.	L7,000.00
Inscripciones en el Registro de Valores	
Registro de cada inversionista.	Sin cobro
Nuevas inscripciones de valores (entradas).	L30.00 c/u

SERVICIO	TARIFA
Inscripción de transferencias, individualizaciones o consolidaciones (Mercado secundario, acuerdos de recompra, facilidades permanentes de crédito).	L30.00 c/u
Materializaciones (salidas).	L70.00 c/u
Registro de gravámenes, exceptuando los originados por orden judicial.	L70.00 c/u
Otros servicios	
Emisión de estados de cuenta adicionales.	L70.00 c/u
Consultas a registros históricos de los últimos cinco años.	L150.00 c/u
Emisión de certificados o constancias.	L150.00 c/u

La fecha límite para cancelar la cuota semestral de mantenimiento del servicio de custodia para participantes directos o intermediarios será el 31 de enero para el primer semestre y el 30 de julio para el segundo semestre. En caso de ser un día inhábil, el pago deberá realizarse el día hábil previo.

3. Sujetar a lo establecido en la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social el cobro que corresponda a la emisión de constancias que se soliciten, en congruencia con lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley de Mercado de Valores, referente al Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta del Banco Central de Honduras.
4. Revisar al menos anualmente las tarifas por los servicios anteriormente indicados, de conformidad con las variaciones de los costos operativos y administrativos del sistema de Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta del Banco Central de Honduras.
5. Mantener vigentes los contratos de administración entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras, referentes al manejo de valores emitidos por el Gobierno de la República de Honduras.
6. Derogar a partir del 4 de enero de 2010 la Resolución No.425-12/2004, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 30 de diciembre de 2004.
7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 4 de enero de 2010 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

❖ **Resolución No.557-12/2009 del 17 de diciembre de 2009**

Autorizar la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional con plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días, por un monto de seis mil millones de lempiras (L6,000,000,000.00), para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto.

❖ **Resolución No.558-12/2009 del 17 de diciembre de 2009**

Autorizar una nueva emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Extranjera con plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días, por un monto de doscientos millones de dólares (US\$200,000,000.00), para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto.

❖ **Resolución No.559-12/2009 del 17 de diciembre de 2009**

Derogar las resoluciones números: 94-2/95, 364-7/96, 174-4/97, 361-6/97, 379-7/97, 318-9/99, 82-3/2000, 165-6/2000, 224-8/2001, 302-10/2001, 51-2/2002, 199-6/2002, 308-9/2002, 77-3/2004, 225-7/2004, 18-1/2005, 60-2/2005, 120-4/2005, 355-10/2005, 07-1/2006 y 188-5/2006, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras el 9 de febrero de 1995, 4 de julio de 1996, 3 de abril de 1997, 26 de junio de 1997, 3 de julio de 1997, 16 de septiembre de 1999, 16 de marzo de 2000, 1 de junio de 2000, 2 de agosto de 2001, 11 de octubre de 2001, 7 de febrero de 2002, 27 de junio de 2002, 19 de septiembre de 2002, 11 de marzo de 2004, 22 de julio de 2004, 13 de enero de 2005, 24 de febrero de 2005, 14 de abril de 2005, 13 de octubre de 2005, 12 de enero de 2006 y 18 de mayo de 2006, respectivamente.

F. Política Cambiaria

❖ **Acuerdo No.02/2009 del 12 de febrero de 2009**

Aprobar la reforma del Artículo 8 del REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE DEPÓSITO EN MONEDA EXTRANJERA, contenido en la Resolución No.470-12/2006 del 14 de diciembre de 2006.

❖ **Acuerdo No.05/2009 del 21 de mayo de 2009**

- I. Aprobar el REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS.
- II. Derogar el Acuerdo No.02/2007, emitido por el Directorio del Banco Central de Honduras el 8 de noviembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 26 de noviembre de 2007.
- III. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta* y entrará en vigencia en la fecha que la Gerencia del Banco Central de Honduras notifique oficialmente a los agentes cambiarios y al público en general el inicio de operaciones del SENDI.

❖ **Resolución No.205-5/2009 del 21 de mayo de 2009**

1. Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 4 del *REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS*, los agentes cambiarios que adquieran divisas deberán transferirlas totalmente al BCH a más tardar el siguiente día hábil de su compra.
2. Para efecto de lo dispuesto en los artículos 7 y 11, las ofertas presentadas en ningún caso serán inferiores a US\$10,000.00 y no serán superiores a US\$300,000.00 para las personas naturales y a US\$1,200,000.00 para las personas jurídicas.

Los agentes cambiarios podrán presentar ofertas de compra de divisas por cuenta propia para atender ventas al público por montos que no excedan de US\$10,000.00 por persona natural o jurídica. Para tal efecto, el monto máximo que podrá ser demandado por agente cambiario en cada subasta es el siguiente:

Bancos:	hasta US\$300,000.00
Asociaciones de Ahorro y Préstamo:	hasta US\$100,000.00
Casas de Cambio:	hasta US\$100,000.00

El monto total de las divisas ofrecidas por el BCH en cada subasta estará constituido por un mínimo del 60% del promedio de las compras de divisas efectuadas a los agentes cambiarios en los cinco (5) días hábiles precedentes.

3. Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 12 se establece que los precios de ofertas de las solicitudes de compra de divisas deberán estar comprendidos dentro de un intervalo del siete por ciento (7%) por encima o por debajo del precio base establecido, sujetos tales precios a observar la modalidad de que la propuesta para las subastas no deberá ser mayor de tres cuartos del cero punto uno por ciento (0.075%) del promedio del Tipo de Cambio de Referencia resultante de las subastas verificadas en los siete (7) días hábiles previos.
4. Establecer las comisiones cambiarias a que se refieren los artículos 4, 13 y 18 del citado Reglamento, así:
 - a) Los agentes cambiarios podrán cobrar a sus clientes una comisión que no exceda de 0.7 por ciento sobre el valor de las divisas vendidas.
 - b) Los agentes cambiarios no cobrarán comisión cambiaria sobre las compras de divisas a sus clientes.
 - c) El Banco Central de Honduras pagará a sus agentes cambiarios una comisión de 0.3 por ciento sobre las divisas que adquiera de éstos.
 - d) El Banco Central de Honduras cobrará a sus agentes cambiarios una comisión de 0.4 por ciento sobre las divisas que les sean adjudicadas en subastas.
 - e) El Banco Central de Honduras cobrará al sector público no financiero una comisión cambiaria de 0.7 por ciento.
 - f) El Banco Central de Honduras cobrará a las personas naturales o jurídicas no habilitadas como agentes cambiarios una comisión cambiaria de 0.7 por ciento sobre las divisas vendidas.
5. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 se establece lo siguiente:
 - a) Se entenderá como tasa de inflación externa el promedio ponderado de las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras. La inflación interna se medirá por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
 - b) La evolución de los tipos de cambio de los principales socios comerciales respecto al Dólar de los Estados Unidos de América se medirá mediante un Índice de Tipo de Cambio Efectivo, el que se construirá semanalmente utilizando el promedio ponderado de los tipos de cambio de los socios comerciales, expresados en unidades de las monedas respectivas por un Dólar de los Estados Unidos de América.
 - c) Dependiendo del número de meses de importación que cubra el saldo de los Activos de Reservas del Banco Central de Honduras, se aplicará un factor de ajuste al precio base de la subasta.
6. Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 20 se establece lo siguiente:

Se podrán adjudicar divisas a la misma persona natural o jurídica hasta tres (3) veces en la misma subasta, como resultado de la presentación de igual número de solicitudes de compra de divisas, siempre y cuando el total demandado no exceda de los límites señalados en el numeral 2 de esta Resolución.

7. Derogar las resoluciones números: 413-11/2007 y 168-5/2008 emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras el 8 de noviembre de 2007 y el 8 de mayo de 2008, respectivamente.
8. La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta* y será vigente a partir de la entrada en vigencia del REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS.

❖ **Resolución No.251-6/2009 del 18 de junio de 2009**

- I. Aprobar las Políticas de Inversión de las Reservas Monetarias Internacionales del BCH.
- II. Derogar la Resolución No.287-7/2007, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 26 de julio de 2007.
- III. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

❖ **Resolución No.252-6/2009 del 18 de junio de 2009**

Aprobar el Reglamento del Comité de Inversiones de las Reservas Monetarias Internacionales Disponibles del BCH.

❖ **Resolución No.378-8/2009 del 28 de agosto de 2009**

- I. Reformar el numeral 2 de la Resolución No.32-1/2007 del 25 de enero de 2007, en la forma siguiente:

“2. Para efectos de lo establecido en el Artículo 8 del mencionado Reglamento, establecer que las instituciones del sistema financiero nacional solamente podrán realizar inversiones en las siguientes instituciones financieras supranacionales e internacionales: Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial y Banco Central Europeo”.

- II. Fijar un plazo de veinte (20) días calendario a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución para que las instituciones del sistema financiero nacional retiren las inversiones que mantienen en el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

❖ **Resolución No.402-9/2009 del 10 de septiembre de 2009.**

1. Autorizar por vía de excepción la venta directa de divisas a las instituciones financieras, instituciones de seguros e instituciones del sector público, cuyo pago se efectúe con los valores recibidos de la redención de las Letras Denominadas en Moneda Extranjera que hayan adquirido con el producto de las divisas compradas por el Banco Central de Honduras.
2. Los porcentajes de las comisiones cambiarias aplicables a estas operaciones serán idénticos tanto para la compra como para la venta, con el propósito de incentivar esta clase de inversiones en moneda extranjera.

3. El Banco Central de Honduras deberá abrir un registro especial de las inversiones en las que las instituciones financieras, instituciones de seguros e instituciones del sector público hubiesen utilizado divisas para realizar la compra de las Letras Denominadas en Moneda Extranjera.
 4. Derogar la Resolución No.196-5/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 14 de mayo de 2009.
- ❖ **Resolución No.411-9/2009 del 17 de septiembre de 2009.**
Ampliar el plazo establecido en la Resolución No.378-8/2009 del 28 de agosto de 2009, de la siguiente manera: **a)** Hasta el 30 de septiembre de 2009 para los bonos en moneda extranjera emitidos por el BCIE y **b)** Para las demás inversiones en moneda extranjera no incluidas en el literal a) se mantienen las condiciones establecidas en la Resolución antes mencionada.
- ❖ **Resolución No.433-9/2009 del 25 de septiembre de 2009**
1. Declarar en situación de riesgo los expresados Derechos Especiales de Giro por la suma de DEG104.8 millones y que se cotizarían aproximadamente en L3,096 millones de lempiras más los intereses que generen, asignados a la República de Honduras por el Fondo Monetario Internacional; toda vez que de esos recursos podrían disponer, mediante subterfugios legales los ex funcionarios y otras personas a quienes indebidamente el FMI reconozca como Gobernadores por Honduras ante ese Organismo.
 2. Responsabilizar directamente al Fondo Monetario Internacional por los daños y perjuicios que pudieran causársele a la economía y al Estado de Honduras si permitiera que los ciudadanos Edwin Araque Bonilla y Rebeca Patricia Santos, ex Presidente del BCH y ex Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas o cualquier otra persona, dispusieran de tales recursos contraviniendo el ordenamiento jurídico del Estado de Honduras.
 3. Hacer responsables personalmente a los ex funcionarios Edwin Araque Bonilla y a Rebeca Patricia Santos o cualquier otra persona que no sean las autoridades actuales, en el caso de que conjunta o separadamente lleguen a requerir, retirar o disponer de los fondos pertenecientes al Estado de Honduras.
 4. Promover ante los Tribunales de la República, por intermedio del Departamento Jurídico del BCH, las providencias precautorias que en derecho procedan, particularmente la prohibición de celebrar actos y contratos relacionados con fondos del Estado y sobre todo respecto a los recursos provenientes de los Derechos Especiales de Giro que pudieran realizar los ex funcionarios Edwin Araque Bonilla y Rebeca Patricia Santos, reconocidos actualmente al margen de la ley como Gobernadores de Honduras ante el Fondo Monetario Internacional.
 5. Poner en conocimiento de los Poderes del Estado, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y el Tribunal Superior de Cuentas esta Resolución, en primer lugar, para hacerle saber como un Organismo Multilateral del que Honduras es miembro ha suplantado una decisión soberana que solo compete al Estado hondureño, de la que podrían derivarse serios daños y perjuicios a la economía y a la nación; y, en segundo lugar, para que en el ámbito de sus respectivas facultades y utilizando sus propios mecanismos legales, le den seguimiento a este delicado tema y, en caso de producirse las infracciones a las leyes, instauren las acciones orientadas a deducir las

responsabilidades de carácter civil, penal y administrativo contra los mencionados ex funcionarios públicos culpables.

6. Solicitar a la Procuraduría General de la República que comunique esta Resolución al Fondo Monetario Internacional para los fines consiguientes.

G. Sistemas de Pago

❖ Resolución No.194-5/2009 del 14 de mayo de 2009

Reformar el numeral 4 del Artículo 18, Capítulo V y el Artículo 26 del Capítulo VII de las NORMAS OPERATIVAS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE PAGO, relacionado con el ordenante y las instituciones financieras receptoras.

❖ Resolución No.435-10/2009 del 1 de octubre de 2009

Reformar los capítulos V, Artículo 18, inciso 4 y VII, Artículo 26, de las NORMAS OPERATIVAS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE PAGO, relacionado con las instituciones financieras del ordenante (IFO) y las instituciones financieras receptoras (IFR).

❖ Resolución No.493-11/2009 del 5 de noviembre de 2009

- I. Aprobar las siguientes tarifas y comisiones que se cobrarán por los servicios bancarios que brinde el Departamento Internacional del Banco Central de Honduras:

1. Servicio de Cobranzas.

- a) Comisión bancaria con base al monto de la cobranza:

DE	HASTA	% COMISIÓN
US\$ 0.01	US\$ 2,000.00	0.50
US\$ 2,000.01	US\$ 5,000.00	0.25
US\$ 5,000.01	US\$10,000.00	0.125
US\$ 10,000.01	en adelante	0.0625

- b) Por gasto de comunicación internacional (mensaje swift): US\$10.00

2. Apertura de Crédito Documentado.

- a) Comisión bancaria de 0.25% del valor del crédito documentado por cada período o fracción de 90 días.

- b) Anticipo de gastos por servicio de apertura de crédito documentado, así:

DE	HASTA	% DE ANTICIPO
US\$ 1.00	US\$ 50,000.00	2.5
US\$ 50,000.01	US\$ 500,000.00	2.0
US\$ 500,000.01	En adelante	1.5

Este anticipo servirá para cubrir los gastos administrativos de corresponsalía y mensajería (swift), tanto del Banco Central de Honduras como del banco corresponsal. Cualquier excedente o faltante será devuelto o cobrado a la institución ordenante.

3. Transferencias Internacionales.

- a) Enviadas desde el BCH:

- Por gasto de comunicación internacional (mensaje swift) US\$10.00

Se exceptúan los mensajes por transferencia de los valores adjudicados en la subasta de divisas y los retiros de la cuenta de encaje del sistema bancario.

En caso de que el ordenante cubra los gastos bancarios del beneficiario en el exterior, la comisión se cobrará según la moneda en que se realice la transferencia:

US\$20.00

€25.00

b) Recibidas desde el exterior:

- Por comisión bancaria, según la moneda en que se reciba la transferencia:

US\$20.00

€25.00

Se exime de este pago los depósitos a cuenta de encaje, las instituciones gubernamentales o cuando los beneficiarios reciban estos fondos por consultoría en proyectos del Gobierno.

c) Devolución de valores:

- Por valores recibidos en las cuentas del Banco Central de Honduras en el exterior, los cuales no pueden aplicarse, se cobrará una comisión bancaria según la moneda en que se realice la devolución de la transferencia:

US\$10.00

€15.00

d) Fondos recibidos a favor de las cuentas de encaje en moneda extranjera del sistema bancario nacional y sociedades financieras

- Por valores recibidos en una cuenta diferente a la indicada por el Banco Central de Honduras: US\$10.00

4. Operaciones con Cheques de Caja en Moneda Nacional, Afectando Cuentas en Moneda Extranjera.

- Emisión y sustitución de cheques de caja L25.00
- Paro de pago cheque de caja L50.00
- Anulación de cheques de caja L75.00

5. Operaciones con Cheques en Moneda Extranjera.

- Emisión y sustitución de cheques en moneda extranjera US\$2.00
- Paro de pago US\$40.00
- Anulación US\$5.00

6. Tarifas y Comisiones por Operaciones Cambiarias.

El servicio de compra-venta de divisas estará sujeto a la comisión cambiaria aprobada por el Directorio del BCH en la normativa de Negociación de Divisas en el Mercado Cambiario.

Cuando se trata de negociación de divisas distintas del US Dólar, adicionalmente a la comisión cambiaria se aplicará una tarifa de US\$10.00 por negociación internacional.

- II. Estas tarifas y comisiones serán revisadas cada dos (2) años a partir de esta fecha.

- III. Derogar las resoluciones números 281-7/85 y 165-4/98, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras el 8 de julio de 1985 y el 30 de abril de 1998, respectivamente, así como cualquier otra que se oponga al contenido de esta Resolución.

2. CONTRATACIONES DE CRÉDITO INTERNO POR PARTE DEL SECTOR PÚBLICO

❖ Resolución No.343-8/2009 del 6 de agosto de 2009

1. Autorizar la suscripción de un addendum al Contrato de Préstamo suscrito el 4 de mayo de 2009 entre esta Institución y el Gobierno de la República de Honduras, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, conforme con las condiciones siguientes:
 - a. “EL GOBIERNO” deberá cancelar a “EL BANCO” el importe de los intereses devengados pendientes de pago, previo a la fecha de suscripción de dicho addendum.
 - b. La cancelación anticipada de la deuda que inicialmente se pactó a seis (6) meses plazo, convirtiéndose el préstamo en una deuda pagadera a diez (10) años plazo, sujeta a las condiciones financieras siguientes: FECHA DE EMISIÓN: 6 de agosto de 2009; PLAZO: 10 años, incluyendo un período de gracia de 3 años para el pago del capital; TASA DE INTERÉS: Pagadera semestralmente, equivalente a la tasa que resulte más baja entre: la tasa de inflación interanual disponible a la fecha de remuneración y la Tasa de Interés Promedio Ponderada de las Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional a 364 días plazo, resultante en la última Subasta de Valores Gubernamentales previa al semestre a remunerar; FORMA DE PAGO: Amortizaciones de capital anuales en proporciones iguales, comenzando a partir del 6 de agosto de 2013; TIPO DE REGISTRO: Anotación en Cuenta, en el Registro que para tal efecto llevará “EL BANCO”; FECHA DE VENCIMIENTO: 6 de agosto de 2019.
 - c. “EL GOBIERNO” deberá autorizar expresamente a “EL BANCO” en el addendum que se suscriba, para que en la fecha de amortización de intereses y capital debite automáticamente los valores correspondientes de la cuenta de la Tesorería General de la República. “EL BANCO” deberá notificar a la Secretaría de Finanzas diez (10) días antes del débito a efectuar.
 - d. “EL GOBIERNO” está facultado para negociar valores gubernamentales en el mercado para cubrir sus necesidades presupuestarias para lo que resta del presente ejercicio fiscal, de conformidad con las disposiciones correspondientes emitidas por el Congreso Nacional de la República.
2. Facultar a la licenciada Sandra Martínez de Midence para que, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Institución, suscriba el addendum al contrato de préstamo antes relacionado.

3. CONTRATACIONES DE CRÉDITO EXTERNO POR PARTE DEL SECTOR PÚBLICO

Resolución	Fecha	Destino del préstamo	Acreedor	Monto en millones	Tasa	Plazo en años	Período de gracia en años	Unidad Ejecutora
35-1/2009	22-ene-09	Proyecto Desarrollo Sostenible Mejorando la Competitividad en la Economía Rural en Yoro.	BCIE	US\$4.0	6.9%	15	3	Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).
41-1/2009	29-ene-09	Proyecto Mejora de la Eficiencia del Sector Energía.	Asociación Internacional de Fomento (AIF) del Banco Mundial	DEG20.2	0.0%	20	10	Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Comisión Presidencial de Modernización del Estado (CPME).
49-2/2009	5-feb-09	Programa de Equipamiento General del Sector Salud.	BCIE	US\$13.5	2.4%	16.5	1.5	Secretaría de Salud Pública.
75-2/2009	19-feb-09	Programa de Apoyo Integral a la Red de Protección Social.	BID	US\$20.0	5.15%	30	5.5	Programa de Asignación Familiar (PRAF)
76-2/2009	19-feb-09	Programa Sectorial de Agua y Saneamiento, mediante el Proyecto de Rehabilitación y Construcción de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Acueductos a Nivel Nacional y la Sostenibilidad del Proyecto Suministro de Aguas Subterráneas para Tegucigalpa.	BCIE	US\$16.7	6.9%	15	3	SANAA
186-4/2009	30-abr-09	Proyecto Ampliación y Mejoramiento de la Carretera La Esperanza-Camasca.	BCIE	US\$22.0	6.85%	15	3	SOPTRAVI
221-5/2009	28-may-09	Programa "PPF Administración de Tierras de Honduras".	AIF	Us\$3.0	-	-	-	Instituto de la Propiedad (IP)
236-6/2009	4-jun-09	Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central (Zonaf).	BCIE	Us\$19.0	6.5%	20	5	SOPTRAVI
579-12/2009	30-dic-09	Segundo Proyecto de Reconstrucción y Mejoramiento de Carreteras.	AIF	US\$25.0	0.0%	20	10	SOPTRAVI

4. OTROS

A. Instituciones de Seguros

❖ Acuerdo No.03/2009 del 19 de febrero de 2009

Aprobar el REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS CON PARTES RELACIONADAS.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

❖ **Resolución No.85-2/2009 del 26 de febrero de 2009**

Autorizar el establecimiento de una institución de seguros del tercer grupo a denominarse “Seguros Lafise (Honduras), Sociedad Anónima”, cuyo nombre comercial será Seguros Lafise Honduras, S.A., la que tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y contará con un capital social inicial, suscrito y pagado de ochenta y tres millones de lempiras (L83,000,000.00).

❖ **Resolución No.377-8/2009 del 28 de agosto de 2009**

i. Reformar el numeral 2 de la Resolución No.31-1/2007 del 25 de enero de 2007, en la forma siguiente:

“2. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral II, literal f) del mencionado Reglamento, establecer que las instituciones de seguros solamente podrán realizar inversiones en las siguientes instituciones financieras supranacionales e internacionales: Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial y Banco Central Europeo”.

ii. Fijar un plazo de veinte (20) días calendario a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución para que las instituciones de seguros retiren las inversiones que mantienen en el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

B. Capitales Mínimos

❖ **Resolución No.166-4/2009 del 16 de abril de 2009**

1. Dictaminar que de acuerdo con el análisis del comportamiento de la economía y del sistema financiero nacional es procedente actualizar los capitales mínimos de las instituciones del sistema financiero.

2. Proponer a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el aumento en el monto de los capitales mínimos de las instituciones del sistema financiero nacional, de la siguiente manera:

a) Bancos comerciales: De doscientos cincuenta millones de lempiras (L250.0 millones) a trescientos millones de lempiras (L300.0 millones).

b) Asociaciones de ahorro y préstamo: De sesenta millones de lempiras (L60.0 millones) a setenta millones de lempiras (L70.0 millones).

c) Sociedades financieras: De cuarenta millones de lempiras (L40.0 millones) a cincuenta millones de lempiras (L50.0 millones).

3. Recomendar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que las instituciones cuyo capital suscrito y pagado sea inferior a los montos referidos en el numeral anterior dispongan de dieciocho (18) meses para adecuarse al nuevo capital requerido.

A. Incrementos de capital autorizados a Instituciones de Seguros

❖ **Resolución No.109-3/2009 del 12 de marzo de 2009**

Autorizar a la sociedad Interamericana de Seguros, S.A. para que incremente su capital social de L273.0 millones a L314.0 millones.

- ❖ **Resolución No.115-3/2009 del 19 de marzo de 2009**
Autorizar a la sociedad Pan American Life Insurance Company para que incremente su capital social de L35.0 millones a L40.0 millones.
- ❖ **Resolución No.337-7/2009 del 30 de julio de 2009**
Autorizar a American Home Assurance Company para que incremente su capital social de treinta y cinco millones de lempiras (L35,000,000.00) a cuarenta millones de lempiras (L40,000,000.00).
- ❖ **Resolución No.499-11/2009 del 5 de noviembre de 2009**
Autorizar a la sociedad **Equidad Compañía de Seguros, S.A.** para que incremente su capital social de noventa millones de lempiras (L90,000,000.00) a ciento nueve millones setecientos noventa mil lempiras (L109,790,000.00) y reformar las cláusulas Quinta y Sexta de su Escritura de Constitución Social.

D. Calendario Anticipado de Divulgación Económica

- ❖ **Resolución No.574-12/2009 del 30 de diciembre de 2009**
 1. Aprobar el nuevo *Calendario Anticipado de Divulgación de Información Económica y Financiera*, que se anexa y forma parte de esta Resolución, mismo que ha sido elaborado en forma coordinada con diferentes dependencias del Banco Central de Honduras responsables de su actualización y el cual deberá estar disponible en forma permanente en el portal institucional.
 2. Revisar al menos anualmente el mencionado calendario, pudiendo readecuarse conforme con las nuevas normativas o medidas de política que apruebe el Directorio del Banco Central de Honduras.
 3. Derogar la Resolución No.229-6/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 4 de junio de 2009.

II. LEGISLACIÓN FISCAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA SELECCIONADA

DECRETOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

A. Endeudamiento Externo

- ❖ **Decreto No.163-2008 del 4 de noviembre de 2008**
Gaceta No.31,834 del 10 de febrero de 2009
Aprobar el Convenio de Financiación, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, suscrito entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Honduras, para el Programa de Apoyo al Sector Seguridad en Honduras (PASS).
- ❖ **Decreto No.183-2008 del 24 de enero de 2009**
Gaceta No.31,856 del 7 de marzo de 2009
Aprobar el Convenio Financiero No.4466-HO, suscrito entre la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA) y el Gobierno de la República de Honduras, hasta por un monto de Veintinueve Millones Seiscientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG29,600,000.00), destinados a financiar la ejecución del “Segundo Proyecto de Reconstrucción y Mejoramiento de Carreteras”.
- ❖ **Decreto No.26-2009 del 24 de febrero de 2009**
Gaceta No.31,888 del 18 de abril de 2009

Aprobar el Contrato Modificatorio No.3 al Contrato de Préstamo No.1123/SF-HO, suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el objeto de reorientar hasta un monto de US\$6.0 millones, destinados a financiar inversiones para la reparación y reconstrucción de infraestructura vial y control de inundaciones afectadas por la Depresión Tropical No.16 y Fenómenos Conexos.

❖ **Decreto No.34-2009 del 3 de marzo de 2009**

Gaceta No.31,888 del 18 de abril de 2009

Aprobar el Contrato de Línea de Crédito Financiamiento Internacional, suscrito entre el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y el Gobierno de la República de Honduras, hasta por un monto de US\$30.0 millones, fondos destinados a apoyar el Programa de Crédito a bajas tasas de interés, a micros, pequeños y medianos agricultores de la República de Honduras.

❖ **Decreto No.46-2009 del 17 de marzo de 2009**

Gaceta No.31,889 del 20 de abril de 2009

Aprobar el Convenio Financiero No.4536-HO, suscrito entre la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA) y el Gobierno de la República de Honduras, hasta por un monto de DEG20.2 millones, destinados a financiar la ejecución del “Proyecto Mejora de la Eficiencia del Sector Energía”.

❖ **Decreto No.37-2009 del 10 de marzo de 2009**

Gaceta No.31,890 del 21 de abril de 2009

Aprobar el Contrato de Préstamo No.1919/BL-HO, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la República de Honduras, por un monto de US\$27.1 millones, destinados a financiar la ejecución del “Programa de Fomento de Negocios Rurales (Pronegocios)”.

❖ **Decreto No.137-2009 del 28 de junio de 2009**

Gaceta No.31,999 del 27 de agosto de 2009

Aprobar el Contrato de Préstamo No.1746-A, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de Honduras, hasta por un monto de US\$16.7 millones, destinados a financiar la ejecución del “Proyecto de Rehabilitación y Construcción de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Acueductos a Nivel Nacional y Sostenibilidad del Proyecto Suministro de Aguas Subterráneas para Tegucigalpa”.

❖ **Decreto No.140-2009 del 28 de junio de 2009**

Gaceta No.32,000 del 28 de agosto de 2009

Aprobar el Contrato de Préstamo No.2016/BL-HO, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la República de Honduras, hasta por un monto de US\$28.6 millones, destinados a financiar la ejecución del “Programa de Apoyo al Sector Energía II Primer Proyecto”.

❖ **Decreto No.107-2009 del 3 de junio de 2009**

Gaceta No.32,001 del 29 de agosto de 2009

Aprobar el Contrato de Préstamo No.1849-A, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de Honduras, hasta por un monto de US\$13.5 millones, destinados a financiar la ejecución del “Programa de Equipamiento del Sector Salud”.

❖ **Decreto No.11-2009 del 8 de febrero de 2009**

Gaceta No.32,002 del 31 de agosto de 2009

Aprobar el Acuerdo No.01-DT, mismo que contiene el Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2006.

- ❖ **Decreto No.167-2009 del 28 de agosto de 2009**
Gaceta No.32,058 del 9 de noviembre de 2009
Aprobar el Contrato de Préstamo No.2096/BL-HO, celebrado bajo el Convenio de Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión HO-X1012, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la República de Honduras, hasta por un monto de US\$20.0 millones, destinados a financiar la ejecución del Primer Programa de Apoyo Integral a la Red de Protección Social.
- ❖ **Decreto No.53-2009 del 2 de abril de 2009**
Gaceta No.32,093 del 19 de diciembre de 2009
Aprobar la Enmienda al Convenio de Préstamo No.743-HN, suscrita entre el Gobierno de la República de Honduras y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por un monto de US\$2.3 millones, equivalente a DEG1.4 millones, sumando un total de DEG5.6 millones, para la ejecución del proyecto “Incrementar la Competitividad Económica Rural en Yoro” (PRODECOM).
- ❖ **Decreto No.60-2009 del 6 de mayo de 2009**
Gaceta No.32,096 del 23 de diciembre de 2009
Aprobar el Contrato de Préstamo No.2032/BL-HO, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la República de Honduras, por US\$28.6 millones, para financiar la ejecución del “Programa de Consolidación de la Gestión Fiscal y Municipal”.
- ❖ **Decreto No.65-2009 del 12 de mayo de 2009**
Gaceta No.32,097 del 24 de diciembre de 2009
Aprobar el Contrato de Préstamo No.2017/BL-HO, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la República de Honduras, por US\$20.0 millones, destinados a financiar la ejecución del “Programa de Infraestructura Corredor Logístico-San Pedro Sula”.
- ❖ **Decreto No.159-2009 del 3 de septiembre de 2009**
Gaceta No.32,020 del 22 de septiembre de 2009
Aprobar en todas y cada de sus partes el “Programa de Conversión de deuda de Honduras Frente a España”, suscrito el 13 de diciembre de 2007, entre los gobiernos de España y Honduras, con el objeto de contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social en Honduras, mediante la puesta en marcha de un mecanismo de conversión de la deuda que Honduras tiene contraída frente a España en proyectos de desarrollo y de reducción de la pobreza, cuyo importe es de ciento cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$144,247,984.55) y treinta y cinco millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta Euros con sesenta y cinco centavos de Euro (€35,678,950.65).

B. Endeudamiento Interno

- ❖ **Decreto Ejecutivo Número PCM.006-2009**
Gaceta No.31,888 del 18 de abril de 2009
Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que gestione con el Banco Central de Honduras, la obtención de un financiamiento transitorio hasta por el diez por ciento (10%) del total de recaudaciones tributarias del año fiscal anterior, para cubrir variaciones estacionales en los ingresos o gastos del gobierno.

C. Leyes y Reglamentos

- ❖ **Decreto No.135-2008**
Gaceta No.31,811 del 14 de enero de 2009
Decreta: Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

- ❖ **Acuerdo No.45-2008**
Gaceta No.31,837 del 13 de febrero de 2009
Aprobar el Reglamento de la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles.

- ❖ **Acuerdo No. 0150-2009**
Gaceta No.31,845 del 23 de febrero de 2009
Aprobar el Reglamento de la Ley Especial para la Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe.

- ❖ **Acuerdo No.007**
Gaceta No.31,853 del 4 de marzo de 2009
Aprobar el Reglamento de las características, términos y condiciones de emisión y negociación de valores gubernamentales.

- ❖ **Acuerdo No.026**
Gaceta No.31,853 del 4 de marzo de 2009
Aprobar el Reglamento para la Emisión de Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras.

- ❖ **Acuerdo No.007**
Gaceta No.31,879
Aprobar el Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de Emisión y Negociación de Valores Gubernamentales.

- ❖ **Acuerdo No.026**
Gaceta No.31,879 del 3 de abril de 2009
Aprobar el Reglamento para la Emisión de Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras.

- ❖ **Acuerdo No.15-2009**
Gaceta No.31,885 del 15 de abril de 2009
Aprobar el Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor.

- ❖ **Decreto No.67-2009**
Gaceta No.31,930 del 8 de junio de 2009
Reformar los Artículos 1 y 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, referente a la autorización del Banco Central de Honduras para que en forma excepcional y con carácter de emergencia, habilite recursos financieros por un monto de L5,000.0 millones y hasta L10,000.0 millones, canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) y destinados conforme a Ley al apoyo financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

- ❖ **Acuerdo No.0332 Secretaría de Finanzas**
Gaceta No.31,958 del 10 de julio de 2009
Reformar el Artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo No.007, de fecha 6 de enero de 2009, contenido del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de Emisión y Negociación de Valores Gubernamentales, que en adelante se leerá así:

La emisión será por un monto de Seis mil Cuatrocientos Diez y Ocho Millones de Lempiras Exactos (L.6,418,000,000.00), los valores se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes de valores adquiridos a favor de los titulares.

- ❖ **Decreto No.181-2009**
Gaceta No.32,088 del 24 de agosto de 2009
Aprobar la Ley General de Aguas
- ❖ **Acuerdo Número 0768**
Gaceta No.32034 del 9 de octubre de 2009
Reformar los artículos 3, 12 y 13 del Acuerdo Ejecutivo Número 0397-2005 de fecha 4 de mayo de 2005 que contiene el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, relacionado con las funciones del Director Ejecutivo, Gerencia de Tecnologías de Información y Departamento de Recursos Humanos.
- ❖ **Acuerdo Conacafé S.O. 89/2009**
Gaceta No.32046 del 26 de octubre de 2009
Aprobar al Consejo Nacional del Café (Conacafé), el Reglamento de la Ley de Reactivación Financiera del Productor de Café.
- ❖ **Decreto No.172-2009**
Gaceta No.32,005 del 3 de septiembre de 2009
Interpretar el Artículo 49 del Decreto No.8-2001 de fecha 20 de febrero del 2001, que contiene la Ley de Mercado de Valores, en el sentido de que la exclusividad de intermediación de valores de oferta pública atribuida a las casas de bolsa debe ser entendida en los términos definidos por la Ley en su Artículo 6 numeral 12, en cuya virtud, la intermediación bursátil, o bien se realiza por cuenta ajena cuando la compraventa, colocación, distribución, corretaje o negociación de valores se efectúe por encargo de clientes que pagan una comisión; o se realiza por cuenta propia, cuando la adquisición de valores por el interesado se efectúa con recursos propios con el fin de colocarlos posteriormente en el público para percibir un diferencial en el precio, por lo tanto, también debe entenderse que no se materializa legalmente una intermediación de valores de oferta pública, cuando su adquisición en mercado primario o secundario, se efectúa sólo con fines de inversión de propia cartera, sin propósitos de especulación en el mercado.
- ❖ **Acuerdo Ejecutivo No.1021-2009**
Gaceta No.32,084 del 5 de diciembre de 2009
Aprobar el Reglamento para la Administración de los Recursos Provenientes del Acuerdo “La Declaración Conjunta” en la que Honduras se adhirió a la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).
- ❖ **Decreto No.193-2009**
Gaceta No.32,090 del 16 de diciembre de 2009
Reformar los Artículos 28 y 29 de la Ley General de la Administración Pública relacionado con las Secretarías de Estado, el orden de precedencia y la competencia de Desarrollo Social.
- ❖ **Decreto No.185-2008**
Gaceta No.32,094 del 21 de diciembre de 2009
Reformar el Título V en su Capítulo III de la Constitución de la República, incorporando en el Artículo 225 abrogado el contenido total del Artículo 233 del Capítulo V, relacionado con el enriquecimiento ilícito del funcionario o empleado público.

D. Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República

- ❖ **Acuerdo No.1341-2008**
Gaceta No.31,836 del 12 de febrero de 2009
Aprobar las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

- ❖ **Acuerdo Número.0175**
Gaceta No.31,878 del 2 de abril de 2009
Aprobar el “Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas Año 2008”

- ❖ **Decreto No.40-2009**
Gaceta No.31,889 del 20 de abril de 2009
Prorrogar hasta el 5 de abril del presente año, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, aprobado mediante Decreto No.27-2008, fechado 3 de abril de 2008.

- ❖ **Decreto No. 42-2009**
Gaceta No.31,934 del 12 de junio de 2009
Aprobar la ampliación del Presupuesto de Recursos y Gastos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (Banadesa), para el ejercicio fiscal de 2008, por la suma de L285.5 millones.

- ❖ **Decreto No.157-2009**
Gaceta No.31,972 del 27 de julio de 2009
Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

- ❖ **Decreto Ejecutivo No. PCM-M-004-2009**
Gaceta No.31,978 del 3 de agosto de 2009
Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que consigne en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2009, una asignación por un monto de L10.0 millones, destinados a apoyar económicamente a los locatarios afectados por el siniestro de incendio ocurrido el día 30 de julio del presente año en los mercados Colón, San Isidro y Álvarez en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central.

- ❖ **Acuerdo No.0847-2009**
Gaceta No.31,990 del 17 de agosto de 2009
Aprobar en todas y cada una de sus partes el “Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas año 2009”.

- ❖ **Decreto No.PCM-M-009-2009**
Gaceta No.32,016 del 17 de septiembre de 2009
Aprobar el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2010, presentado por la Secretaría de Finanzas, que asciende a sesenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro millones noventa y un mil quinientos sesenta y un Lempiras exactos (L67,954,091,561.00).

Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de las Instituciones Descentralizadas y sus órganos Desconcentrados por un monto total de cincuenta y un mil seiscientos sesenta y dos millones trescientos treinta y seis mil cincuenta y seis Lempiras exactos (L51,662,336,056.00).

- ❖ **Decreto Ejecutivo Número PCM-M-018-2009**
Gaceta No.32028 del 1 de octubre de 2009
Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que con cargo a la Asignación de Contingencias de la Institución 449 “Servicios Financieros de la Administración Central”, traslade recursos por L764.0 millones, para el cumplimiento de las obligaciones pendientes de cada una de las instituciones siguientes: Defensa Nacional, Salud, Gobernación

y Justicia, Fondo Social de la Vivienda, Honducor, Despacho Presidencial, Finanzas, Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola y Tribunal Supremo Electoral.

- ❖ **Decreto Ejecutivo Número PCM-M-019-2009**
Gaceta No.32028 del 1 de octubre de 2009
Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que de conformidad con la normativa presupuestaria vigente cree en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2009, una asignación por L405.5 millones, para la ejecución del Programa de Inversión Pública para la Eficiencia Económica y la Protección Social.
- ❖ **Decreto Ejecutivo Número PCM-M-026-2009**
Gaceta No.32049 del 29 de octubre de 2009
Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que de conformidad a la normativa presupuestaria vigente, con cargo a los reembolsos de los fondos del Fideicomiso referido en el Artículo 35 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2009, amplíe la asignación para la ejecución del Programa de Inversión Pública por L492.2 millones, para la Eficiencia Económica y Protección Social.
- ❖ **Decreto No.59-2009 Gaceta No.32,092 del 18 de diciembre de 2009**
Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que asigne la cantidad de L80.0 millones anuales al presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, para nivelar las pensiones y realizar proyectos de asistencia social para los jubilados cubiertos bajo el Régimen de Riesgo Especiales.

E. Municipalidades

- ❖ **Decreto No.112-2009 del 4 de junio de 2009**
Gaceta No.31,938 del 17 de junio de 2009
Condonar a los contribuyentes de las municipalidades del país, tanto a personas naturales como a personas jurídicas el pago de intereses, multas y recargos derivados de impuestos y tasas que son en deber a las municipalidades por los conceptos de impuestos de pago de Bienes Inmuebles e Industria, Comercio y Servicios; asimismo por multas y recargos por Permisos de Operación y Construcción; igualmente condonar las multas y recargos cuando se deriven del pago de tasas por Contribución por Mejoras, siempre y cuando estas cantidades sean acumuladas en los últimos cinco (5) años, contados a partir de la publicación de este Decreto.
- ❖ **Decreto No.175-2009**
Gaceta No.32045 del 24 de octubre de 2009
Autorizar a la Alcaldía Municipal de la Esperanza, Departamento de Intibucá, para que pueda gestionar un préstamo en el Banco de Occidente, por la cantidad de L3.0 millones para la construcción de un Proyecto Alcantarillado Sanitario en dicha Cabecera Departamental.
- ❖ **Decreto No.178-2009 del 19 de agosto de 2009**
Gaceta No.32,066 del 18 de noviembre de 2009
Autorizar a la Municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro, para realizar por medio de su Alcalde Municipal, las gestiones necesarias para la obtención de un préstamo por un monto máximo de hasta L11.0 millones, con una institución del Sistema Financiero Nacional bajo las mejores condiciones de pago, tasas de interés y plazo hasta un máximo de diez (10) años.
- ❖ **Decreto No.89-2009 del 14 de mayo de 2009**
Gaceta No.32,092 del 18 de diciembre de 2009
Autorizar a la Corporación Municipal de Juticalpa, del Departamento de Olanchito, para que suscriba un préstamo mediante fideicomiso con una institución bancaria por L68.6 millones,

para financiar la compra de maquinaria y desarrollar proyectos sociales, pagaderos en un período de hasta veinticinco años.

❖ **Decreto No.91-2009 del 14 de mayo de 2009**
Gaceta No.32,092 del 18 de diciembre de 2009

Autorizar a la Corporación Municipal de Villanueva, Departamento de Cortés, para que suscriba un préstamo con la Institución Banco de Occidente, por L20.0 millones, pagaderos en un período de diez (10) años, el cual será deducido de la transferencia Municipal a partir de 2008, con la finalidad de construir proyectos de electrificación, agua potable, alcantarillado sanitario y vías de comunicación.

❖ **Decreto No.115-2009 del 8 de junio de 2009**
Gaceta No.32,095 del 22 de diciembre de 2009

Autorizar a la Municipalidad del Progreso, Departamento de Yoro, para realizar por medio de su Alcalde Municipal, las gestiones necesarias para la obtención de un préstamo de un monto máximo de hasta L50.0 millones, con una institución del sistema financiero nacional, a fin de financiar proyectos de desarrollo social.

F. Secretaría de Finanzas

❖ **Acuerdo No.0868**
Gaceta No.31,810 del 13 de enero de 2009

Cancelar el saldo remanente por un monto de dos mil trescientos ochenta y siete millones de lempiras exactos (L2,387,000,000.00) de la emisión que por un monto de cinco mil cuatrocientos dieciocho millones de lempiras exactos (L5,418,000,000.00) se autorizó a la Secretaría de Finanzas, mediante el Acuerdo Ejecutivo No.0390 de fecha 9 de abril de 2008, reformado por el Acuerdo Ejecutivo No.0501 de fecha 14 de mayo de 2008.

❖ **Acuerdo Número 0846-2008**
Gaceta No.31,827 del 2 de febrero de 2009

Aprobar las Actas de Entrega y Recepción de fecha dos de mayo de Dos Mil Ocho, recibidas del Liquidador del Banco Corporativo, S.A. (Bancorp) por funcionarios de esta Secretaría de Finanzas y del Tribunal Superior de Cuentas, de las acciones de las Empresas del denominado Grupo Camaronero Hondufarms Ibermar por el valor en libros del capital y reservas de capital al 31 de diciembre de 2007.

❖ **Acuerdo No. 0868-2008**
Gaceta No.31,835 del 11 de febrero de 2009

Cancelar el saldo remanente por un monto de L2.4 millones de la emisión que por un monto de L5.4 millones se autorizó a la Secretaría de Finanzas, mediante el Acuerdo Ejecutivo No.0390 de fecha 9 de abril de 2008, reformado por el Acuerdo Ejecutivo No.0515 de fecha 14 de mayo de 2008.

Autorizar la emisión de Valores Gubernamentales por un monto de L2.6 millones, que corresponde al saldo remanente indicado en el artículo anterior más L200.0 millones que corresponde a la obligación contraída por el Estado derivada de la aprobación del Decreto No.98-2007, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, cantidades que para los efectos de colocación serán tenidas como una nueva emisión.

La formalización de la emisión de los valores se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Honduras.

- ❖ **Acuerdo No.0977**
Gaceta No.31,854 del 5 de marzo de 2009
Aprobar las resoluciones Nos.63-2, contentiva de la “Reforma del Régimen de Cuotas y Representación del Fondo Monetario Internacional” y 63-3, contentiva del “Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”.
- ❖ **Acuerdo Ministerial No.865-2009 del 9 de noviembre de 2009**
Gaceta No.32,081 del 5 de diciembre de 2009
Establecer el tratamiento arancelario para las mercancías originarias de la República Dominicana efectivas durante la vigencia del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana, dichas mercancías importadas deberá ser originario de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado.
- ❖ **Acuerdo Ministerial No.870-2009 del 12 de noviembre de 2009**
Gaceta No.32,089 del 15 de diciembre de 2009
Aprobar las modificaciones al Anexo I del Acuerdo No.468-2008, tratamiento arancelario para las mercancías originarias provenientes de México, conforme al Anexo 3-04(5) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Honduras, El Salvador y Guatemala.
- ❖ **Acuerdo Ministerial No.871-2009 del 12 de noviembre de 2009**
Gaceta No.32,089 del 15 de diciembre de 2009
Establecer para el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 el tratamiento arancelario para las mercancías originarias provenientes de la República de Chile.

G. Secretaría de Industria y Comercio

- ❖ **Acuerdo No.353-2009, 379-2009, 361-2009 y 365-2009**
Gaceta No.31,990 del 17 de agosto de 2009
Aprobar la vigencia de la disminución e incremento de precios de los combustibles derivados del petróleo.
- ❖ **Acuerdo Ejecutivo No.47-2009**
Gaceta No.32040 del 17 de octubre de 2009
Establecer en forma clara y precisa las disposiciones relacionadas con la información estadística requerida por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP), a todos los agentes que participan en la cadena de comercialización y suministro de los combustibles derivados del petróleo, con la periodicidad que ésta lo solicite y de conformidad con los formularios que serán suministrados por la misma.
- ❖ **Acuerdo Ejecutivo No.48-2009**
Gaceta No.32040 del 17 de octubre de 2009
Todas las empresas importadoras, reexportadoras, distribuidoras de productos derivados del petróleo y Gas Licuado del petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP) a través de la Secretaría de Industria y Comercio.

H. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

- ❖ **Acuerdo No.160-2009 Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente**

Gaceta No.31,812 del 15 de enero de 2009

Aprobar Costo Marginal de Corto Plazo de Energía Eléctrica a nivel de generación para el año 2009, propuesto por la ENEE, y cuyo valor promedio alcanza un valor de 86.90 US\$/MWh (ochenta y seis con 90/100 de dólar americano por megavatio hora) equivalentes a un mil seiscientos cincuenta y tres lempiras con 49/100 (L1,653.49) a la tasa de cambio de L19.0275 por Dólar.

I. Secretaría de Agricultura y Ganadería

❖ **Acuerdo No.114-2009**

Gaceta No.31,846 del 24 de febrero de 2009

Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), la emisión inmediata de los Certificados Fitosanitarios de Importación Temporal de insumos utilizados en la producción de granos básicos.

❖ **Acuerdo No.655-2008**

Gaceta No.31,896 del 28 de abril de 2009

Aprobar la conformación de la Unidad de Coordinación, Enlace y Seguimiento denominada por las siglas UCES, dependiendo del Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con el propósito de institucionalizar los criterios, procedimientos y metodologías generalmente aceptadas en materia de Coordinación, Seguimiento y Evaluación de los Proyectos de Competitividad Rural que se ejecuten en forma conjunta con las Agencias y Organismos Cooperantes y las familias rurales organizadas en Cadenas Agroalimentarias.

❖ **Acuerdo No.124-2009 y 253-2009**

Gaceta No.31,898 del 30 de abril de 2009

Reanudar a partir de marzo de 2009, el proyecto de investigación y evaluación para el monitoreo biológico de las poblaciones Caracol Gigante, para ser comercializados en Honduras.

J. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

❖ **Acuerdo No.STSS-066-09 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social**

Gaceta No.31,812 del 31 de enero de 2009

Para los efectos de la calificación de las empresas industriales de alta productividad a que se refiere el Artículo 4 del Acuerdo Ejecutivo STSS-374-STSS-08 del 23 de diciembre del año dos mil ocho, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Salarios, de oficio o a petición de parte, procederá a partir del primero de febrero del presente año, a definir el status económico de cada empresa, atendiendo los siguientes criterios:

- a) La rentabilidad financiera,
- b) El peso del costo de la mano de obra en los costos totales de producción,
- c) La calificación de la mano de obra; y,
- d) Cualquier otra información económico-financiera que requiera la Dirección General de Salarios.

Todas las empresas, que desarrollen su actividad económica en el sector rural, pagarán el salario mínimo que corresponde a este sector, cuando la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, determine que son de alta productividad, fecha a partir de la cual pagarán la cantidad de cinco mil quinientos lempiras (L5,500.00), para lo cual la Dirección General de Salarios programará de oficio las visitas de campo que sean necesarias a todos los sitios rurales.

Se exceptúan del proceso de calificación, todas aquellas empresas que desarrollan actividades económicas en áreas agropecuarias, salineras y forestales, siempre que no realicen procesos de transformación, ni requieran de mano de obra calificada.

K. Comisión Nacional de Bancos y Seguros

- ❖ **Resolución No.1559/11-12-2008**
Gaceta No.31,810 del 13 de enero de 2009.
Reglamento del Registro Especial del Mercado de Valores
Artículo 1. Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Registro Especial del Mercado de Valores a que se refiere el Artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores.
- ❖ **Resolución No.071/20-01-2009**
Gaceta No.31,829 del 4 de febrero de 2009
Autorizar las reformas solicitadas por Banco Atlántida, S.A., de su Escritura de Constitución y los Estatutos Sociales.
- ❖ **Resolución No.395/19-03-2009**
Gaceta No.31,884 del 13 de abril de 2009
Aprobar el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Esenciales y otras Obligaciones de Información de las Entidades Inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.
- ❖ **Resolución No.396/19-03-2009**
Gaceta No.31,884 del 13 de abril de 2009
Aprobar el Reglamento de Sanciones a ser Aplicadas a las Instituciones del Sistema Financiero y a Otros Sujetos Sancionables.
- ❖ **Resolución No.633/12-05-2009**
Gaceta No.31,916 del 22 de mayo de 2009
Fijar el monto de los capitales mínimos para las Instituciones del Sistema Financiero de la siguiente manera: a) trescientos millones de lempiras (L300,000,000.00) para los Bancos; b) setenta millones de lempiras (L70,000,000.00) para las Asociaciones de Ahorro y Préstamo; c) cincuenta millones de lempiras (L50,000,000.00) para la Sociedades Financieras; y, d) cincuenta millones de lempiras (L50,000,000.00) para cualesquiera otras Instituciones que conforme a la Ley del Sistema Financiero, sin estar comprendidas en los incisos a), b) y c) anteriores, sean autorizadas como Instituciones del Sistema Financiero por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en virtud de que sus actividades habituales y sistemáticas están indicadas en esa Ley.
- ❖ **Resolución No.634/12-05-2009**
Gaceta No.31,916 del 22 de mayo de 2009
Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores.
- ❖ **Resolución No.962/30-06-2009**
Gaceta No.31,961 del 14 de julio de 2009
Normas para el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas.
- ❖ **Resolución No.1006/07-07-2009**
Gaceta No.31,980 del 5 de agosto de 2009
Autorizar a Banco Promérica, S.A., aumentar su capital social de L250.0 millones a L325.0 millones.
- ❖ **Resolución No.787/02-06-2009**
Gaceta No.31,989 del 15 de agosto de 2009

Autorizar a Financiera Codimersa, S.A. incrementar el capital social de L50.0 millones a L70.0 millones.

- ❖ **Resolución No.1228/18-08-2009**
Gaceta No.32,031 del 6 de octubre de 2009
Autorizar la incorporación del Banco de Honduras, S.A. y Seguros Cuscatlán de Honduras, S.A., ahora denominado Citi Seguros de Honduras, S.A., al Grupo Financiero Citi, quedando conformado de la siguiente manera: a) Banco Citibank de Honduras, S.A., quien actuará como Sociedad Responsable; b) Banco de Honduras, S.A.; c) Citi Seguros de Honduras, S.A.; y, d) Cititarjetas de Honduras, S.A.
- ❖ **Resolución No.1461/24-09-2009**
Gaceta No.32,034 del 9 de octubre de 2009
Autorizar a Financiera Credi Q, S.A., incremento del capital social de L150.0 millones a L208.0 millones.
- ❖ **Resolución No.1483/29-09-2009**
Gaceta No.32,036 del 13 de octubre de 2009
Autorizar a Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (Banco Ficohsa), reformar su escritura de Constitución y los Estatutos Sociales.
- ❖ **Resolución No.1287/25-08-2009**
Gaceta No.32,037 del 14 de octubre de 2009
Autorizar a Banco Citibank de Honduras, S.A., el uso del nombre comercial "CITIBANK".
- ❖ **Resolución No.1716/17-11-2009**
Gaceta No.32,076 del 30 de noviembre de 2009
Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión.
- ❖ **Resolución No.1719/17-11-2009**
Gaceta No.32,076 del 30 de noviembre de 2009
Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero.
- ❖ **Resolución No.1747/17-11-2009**
Gaceta No.32,076 del 30 de noviembre de 2009
Reglamento sobre Oferta Pública de Valores.
- ❖ **Resolución No.1768/24-11-2009**
Gaceta No.32,077 del 1 de diciembre de 2009
Aprobar las Normas para el Funcionamiento de la Central de Información Crediticia Administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- ❖ **Resolución No.1820/01-12-2009**
Gaceta No.32,083 del 8 de diciembre de 2009
Aprobar el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas.
- ❖ **Resolución No.1747/17-11-2009**
Gaceta No.32,076 del 30 de noviembre de 2009
Reglamento sobre Oferta Pública de Valores.

L. Otras Resoluciones

- ❖ **Resolución No.203/30-01-2009 del Fondo de Seguro de Depósito (FOSEDE)**
Gaceta No.31,860 del 12 de marzo de 2009
Fijar para el período del año 2009 como suma máxima asegurada por el FOSEDE, la cantidad de Ciento Ochenta y Tres Mil Trescientos Lempiras exactos (L183,300.00), por depositante y por institución financiera.
- ❖ **Resolución No.12-CDPC-2009 AÑO IV. Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia.**
Gaceta No.31,981 del 6 de agosto de 2009
Que los tipos de operaciones de concentración económica descritos en los artículos 11 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y 9 de su Reglamento se entienden en el sentido amplio o de carácter enunciativo. En consecuencia están sometidos al Procedimiento Relativo a las Concentraciones Económicas todas las áreas de la actividad económica, aún cuando se encuentren reguladas por sus leyes especiales, reglamentos o resoluciones; así como toda la variedad de operaciones de concentración económica y/o mercantil que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o por medio de las cuales se concentren empresas, divisiones o partes de empresas y activos en general.

M. Otros

- ❖ **Decreto Ejecutivo Número 002-2009**
Gaceta No.31,880 del 4 de abril de 2009
Prorrogar el plazo otorgado a la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), hasta el 31 de diciembre de 2009.
- ❖ **Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2009**
Gaceta No.31,898 del 30 de abril de 2009
Declarar Situación de Emergencia en el Sector Vivienda a nivel nacional, por el histórico déficit habitacional que afecta al país, que se ha visto incrementado por los fenómenos naturales y la crisis económica internacional para ejecutar el Programa de Vivienda denominado: “Alba-Poder Ciudadano”, con fondos del ALBA, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la República.
- ❖ **Decreto No.47-2009 del 17 de marzo de 2009**
Gaceta No.31,982 del 7 de agosto de 2009
Aprobar el Acuerdo No.41-DT que incluye el Acuerdo Internacional del Café de 2007 relacionado con la búsqueda de objetivos que logren el desarrollo social y económico de los países en vías de desarrollo.
- ❖ **Decreto Ejecutivo Número PCM-M-015-2009**
Gaceta No.32,043 del 22 de octubre de 2009
Reformar los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2009, relacionados con la situación de emergencia en el Sector Vivienda a nivel nacional, por el histórico déficit habitacional que afecta al país, que se ha visto incrementado por los fenómenos naturales y la crisis económica internacional.
- ❖ **Decreto Ejecutivo Número PCM-M-017-2009**
Gaceta No.32,043 del 22 de octubre de 2009
Autorizar al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para que por la vía directa proceda a realizar la venta de la Reserva Estratégica de frijol que asciende a la cantidad de veinte mil doscientos cincuenta y dos punto setenta y siete (20,252.77) quintales, a un precio no inferior de quinientos lempiras (L500.00) por quintal; a personas naturales y jurídicas públicas o privadas incluyendo las instituciones del Estado.
- ❖ **Decreto Ejecutivo Número PCM-M-014-2009**
Gaceta No.32,044 del 23 de octubre de 2009

Créase el Proyecto “Centro de Mecanización Agrícola Campesina” con el fin de contribuir al desarrollo agropecuario de los productores del país, promover la soberanía y seguridad alimentaria y modernizar la producción, aumentar la productividad y los ingresos de los productores del país.

❖ **Decreto No.49-2009 del 2 de abril de 2009**

Gaceta No.32,061 del 12 de noviembre de 2009

Aprobar el Contrato para la Adquisición de un Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), un Sistema de Central Depositaria de Valores (CDV), un Módulo de Adquisición de Cuentahabientes Gubernamentales (MACG), un Sistema de Administración de Valores Gubernamentales (SAVAG), suscrito, entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por valor de L2.6 millones, financiado con recursos provenientes del Convenio de Crédito de Desarrollo No.3800-HO de la Asociación Internacional de Desarrollo (IDA), con vigencia hasta el 30 de junio de 2011.

❖ **Acuerdo Administrativo TSC No.001/2009**

Gaceta No.31,844 del 21 de febrero de 2009

Aprobar y emitir el marco rector del control interno de los recursos públicos, integrado por los principios, preceptos y normas generales presentado en el documento titulado Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.

❖ **Gaceta No.32,101 del 30 de diciembre de 2009**

Aprobar el Plan de Arbitrios para el Ejercicio Fiscal Año 2010 de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.